



Expediente No. 2009-155

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

13 DE ABRIL DEL 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario instaurado por **LOURDES MARGARITA CANTILLO ESCORCIA**, contra **CELAR LTDA y BANCOLOMBIA S.A.**, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

13 DE ABRIL DEL 2021

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión de fecha 31 de agosto del 2017¹, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó la sentencia absolutoria de primera instancia el 26 de julio del 2013²; e indicó que las costas procesales de primera instancias irían de la siguiente forma:

A CARGO DE	A FAVOR DE
CELAR LTDA	LOURDES MARGARITA CANTILLO ESCORCIA ARAMIS JUNIOR MANCILLA CANTILLO ANA ISABEL MANCILLA CANTILLO OSNAIDER RAFAEL MANCILLA CANTILLO
ANA ISABEL ORTIZ MANGA SANTIAGO NORBERTO MANCILLA FONTALVO	CELAR LTDA BANCOLOMBIA S.A.
LOURDES MARGARITA CANTILLO ESCORCIA ARAMIS JUNIOR MANCILLA CANTILLO ANA ISABEL MANCILLA CANTILLO OSNAIDER RAFAEL MANCILLA CANTILLO	BANCOLOMBIA S.A.
BANCOLOMBIA S.A.	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CELAR LTDA

En data 24 de octubre del 2019³, el Juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por la corporación superior; así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, de la siguiente manera:

¹ Pág. 1012

² Pág. 919

³ Pág. 1146



A CARGO DE	A FAVOR DE	SUMA EQUIVALENTE
CELAR LTDA	LOURDES MARGARITA CANTILLO ESCORCIA ARAMIS JUNIOR MANCILLA CANTILLO ANA ISABEL MANCILLA CANTILLO OSNAIDER RAFAEL MANCILLA CANTILLO	2 SMLMV
ANA ISABEL ORTIZ MANGA SANTIAGO NORBERTO MANCILLA FONTALVO	CELAR LTDA BANCOLOMBIA S.A.	1 SMLMV
LOURDES MARGARITA CANTILLO ESCORCIA ARAMIS JUNIOR MANCILLA CANTILLO ANA ISABEL MANCILLA CANTILLO OSNAIDER RAFAEL MANCILLA CANTILLO	BANCOLOMBIA S.A.	1 SMLMV
BANCOLOMBIA S.A.	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA	2 SMLMV
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CELAR LTDA	2 SMLMV

2

Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7°. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

*“ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. **Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.**”* (Se subraya y destaca)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en derecho dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





A CARGO DE	A FAVOR DE	SUMA EQUIVALENTE
CELAR LTDA	LOURDES MARGARITA CANTILLO ESCORCIA	2 SMLMV
	ARAMIS JUNIOR MANCILLA CANTILLO	
	ANA ISABEL MANCILLA CANTILLO	
	OSNAIDER RAFAEL MANCILLA CANTILLO	
ANA ISABEL ORTIZ MANGA	CELAR LTDA	1 SMLMV
SANTIAGO NORBERTO MANCILLA FONTALVO	BANCOLOMBIA S.A.	
LOURDES MARGARITA CANTILLO ESCORCIA	BANCOLOMBIA S.A.	1 SMLMV
ARAMIS JUNIOR MANCILLA CANTILLO		
ANA ISABEL MANCILLA CANTILLO		
OSNAIDER RAFAEL MANCILLA CANTILLO		
BANCOLOMBIA S.A.	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA	2 SMLMV
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CELAR LTDA	2 SMLMV

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO, lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE ABRIL DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 12
CBB